

Universidad Nacional de Rio Cuarto Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

VISTO el proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y LA FUNDACIÓN SAN MARTIN DE PORRES; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de cooperación académica, científica, tecnológica y de asistencia técnica entre la fundación y la universidad, en las áreas temáticas comunes a ambas instituciones.

Que el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse dentro del presente Convenio Marco, se harán mediante la firma previa de Protocolos de Trabajo en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de personal y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismos.

Que se cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nº 7610 de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y atento al plazo de duración, deberá ser autorizado por el Consejo Superior.

Que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las Reglamentaciones vigentes.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FISICO-QUIMICAS Y NATURALES

ARTICULO 1ro.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y LA FUNDACIÓN SAN MARTIN DE PORRES, según se detalla en ANEXO de la presente.

RESUELVE:

ARTICULO 2do.- Elevar la presente Resolución para su tratamiento en el Consejo Superior.

ARTICULO 3ro.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

RESOLUCION Nro.:

Dr. Francolo Raúl FAGIANO Vicedec no Fest Cl. Eractas Fco-Ocas, y Nat.



Universidad Sacional de Rio Cuarto Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Saturales

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y LA FUNDACION SAN MARTIN DE PORRES

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD con domicilio en Ruta 36 Km. 602, de la ciudad de Río Cuarto, representada en este acto por su Rector, Prof. Roberto ROVERE por una parte y por la otra la FUNDACION SAN MARTIN DE PORRES, con domicilio en Av. Sabattini 4200, de la ciudad de Río Cuarto, representado en este acto por el presidente Sr. Eusebio Bautista BARBERO, en adelante denominada LA FUNDACION, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA:</u> Las partes convienen cooperar mutuamente en el ámbito académico, científico y cultural, de conformidad con los objetivos, competencias y capacidades de cada institución. El objeto, de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de cooperación académica, científica, tecnológica y de asistencia técnica entre la UNIVERSIDAD y LA FUNDACION, en las áreas temáticas comunes a ambas instituciones.

<u>SEGUNDA:</u> Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse en las diferentes aéreas para facilitar y mancomunar esfuerzos y concretar acciones en común tendientes a promover el desarrollo de actividades sociales y de formación integral como aporte a la calidad de vida de los menores que asisten a la FUNDAÇION.

<u>TERCERA</u>: La responsabilidad laboral del personal académico y administrativo que actúe por parte de la UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio, correrá por su exclusiva cuenta, en tanto que la FUNDACION será responsable laboralmente del personal que designe para intervenir en cada actividad de cooperación derivada del presente acuerdo.

<u>CUARTA:</u> A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos específicos, serán instrumentados mediante protocolos específicos. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especies o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo. La ejecución de esos proyectos o acciones, sólo será posible previa firma del acuerdo anexo específico.



Universidad Nacional de Piro Cuarto Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

QUINTA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio y los establecidos por los acuerdos anexos específicos, dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, como consecuencia de su desempeño.

<u>SÉXTA:</u> Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de la FUNDACION y de la UNIVERSIDAD, y cuando los signatarios lo consideren conveniente, inscribirán esos derechos según las normas y leyes de propiedad intelectual que rigen ambas instituciones.

<u>SÉPTIMA:</u> Los resultados podrán ser publicados de común acuerdo entre ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, las Instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto al contenido de la publicación o documento.

<u>OCTAVA:</u> En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Este Convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirán por el plazo de TRES (3) años, y se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días al vencimiento de cada período.

<u>DÉCIMA:</u> Toda divergencia, reclamo o controversia que surja de la interpretación del presente CONVENIO se solucionará mediante negociaciones de buena fe entre las partes. Si la divergencia, reclamo o controversia subsiste luego de tales negociaciones, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Cuarto, constituyendo domicilios legales los ya mencionados.-